

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, cinco (05) de agosto del año dos mil veinte (2020), se informa señora Juez, que el día 04 de agosto de 2020, se recepciono al correo electrónico escrito de demanda de Pertenencia sobre el predio denominado LAGUNITA, ubicado en la vereda Cálamo del Municipio de Nimaima, actuando como parte demandante JOSE NICOLAS ROCHA SANCHEZ y demandado ALEJANDRINO ENCISO y demás personas indeterminadas, se le asigno número de radicación 25 489 40 89 001 2020 00041 00, ubicada en el TOMO II folio 57, el escrito de demanda contiene quince (15) folios incluidos anexos.

Sírvase proveer.

**JOSÉ ABDUL PÉREZ CORTES
SECRETARIO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA**

**Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2020–00041-00**

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane los siguientes efectos que adolece, como lo establece el artículo 90 del C.G.P., y se ordena el cumplimiento de las medidas adoptadas para la implementación de las tecnologías de la información y comunicación en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, a través de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020:

1. El poder especial conferido no cumple las exigencias descritas en el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se debe indicar expresamente la dirección del correo electrónico del togado que acepto el mandato, y esta deberá coincidir con la que previamente inscribió en el Registro Nacional de Abogados.
2. Sírvase aclarar quien es el demandante que conformara la Litis, pues existe inconsistencia entre el poderdante y el demandante que aparece en el escrito de la demanda.
3. Enuncie los linderos actualizados del predio de mayor extensión, que resulto luego de haberse segregado el pretendido en usucapión.
4. El certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión expedido por el registrador de instrumentos públicos, deberá estar vigente, es decir, dentro de los tres (3) meses antes de la presentación de la demanda.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la demanda deberá indicar el canal digital donde se notificaran todas las

2020/00041

partes que integran la Litis, incluyendo: demandante, de ser el caso sus representantes, apoderado, **testigos** y/o peritos, o cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

6. Los fundamentos de derecho sustentados, se encuentran derogados por la Ley 1564 de 2012, siendo contraria esta actuación con lo descrito en el numeral 8 del artículo 82 del C.G.P.
7. Con el objeto de evitar futuras confusiones, unifíquese en un solo escrito la demanda inicial, con las subsanaciones que se hagan a la misma, para lo cual deberá contener los anexos que correspondan a los enunciados y enumerados en la demanda, y deberán ser enviados en **formato PDF** por medio electrónico al correo institucional jprmpalnimaima@cendoj.ramajudicial.gov.co, según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
NIMAIMA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5b0b5e8bcf5935408a6e4c934ea2709d81762ad084a4219ca89b1ec30793182

Documento generado en 20/08/2020 06:20:55 p.m.